

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril*) y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 333.

Habiéndose fugado desde Valladolid á Burgos adonde era conducido el reo Venancio Gonzalez, encargo á los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil, procuren por todos los medios posibles la importante captura del Gonzalez, poniéndole á disposición de este Gobierno político con la mayor seguridad. Leon 9 de Agosto de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

*Señas del Venancio Gonzalez.*

Edad 30 años, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, nariz regular, barba poca.

Núm. 333.

#### Intendencia.

*La Dirección general de Aduanas y Aranceles, me comunica la Real orden siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, en 19 de Julio último, la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Dirección general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admisión de una tierra presentada al despacho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de *espato calañón*, y de los derechos que debería satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Dirección, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *espato flvor ó cal fluatada*, con el derecho del cinco por ciento

sobre el valor de dos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1848.—Orlando.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.»

*La cual se inserta en el Boletín oficial para que tenga la publicidad necesaria. Leon 7 de Agosto de 1848.—Wenceslao Toral.*

Núm. 334.

*La Dirección general de Aduanas y Aranceles, me comunica la Real orden que sigue.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, en 14 de Junio último, la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de Hacienda, en 4 de Mayo último, la Real orden siguiente.—Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido, á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta núm. 192 de 29 de Febrero último, si debería entregarse á su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulación en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero núm. 3.º; y S. M. (Q. D. G.), después de haber dipuesto se verificase dicha entrega á su postor D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque español, quiso oír el dictámen de la Sección de Marina del Consejo Real, sobre lo que

deberia adoptarse, como medida general, para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: Primera. Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por extranjero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la Ordenanza de matriculas, para evitar su completa ruina en el puerto. Segunda. Si es conocido como extranjero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador de extrangeria, en los términos prevenidos en el artículo 14 del citado título; pero si el Juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque, porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono; como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordenanza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas, deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien esta quedase, lo deseara matricular y abanderizar, debe accederse á ello, cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, ademas de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó, costas y demas gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que está prevenido en la partida número 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Digo lo á V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion competente. = Y de Real orden lo traslado á V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1848. = El Director, Aniceto de Alvaro. "

*La cual se inserta en el Boletin oficial para que tenga la publicidad necesaria. Leon 7 de Agosto de 1848. = Wenceslao Toral.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *El Intendente militar de Aragon.*

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza por término de tres ó cuatro años ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, á contar desde primero de Enero de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades esta-

blecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 31 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que lijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten después de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Zaragoza 24 de Julio de 1848. = Pedro de San Martin. = El oficial 6.º de Administracion encargado de la Secretaria, Julian de Echenique.

##### *El Intendente militar del Distrito de la Capitania general de Valencia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de los hospitales militares de esta plaza, Alicante y Cartagena, por término de cuatro años, á contar desde el dia primero de Enero de 1849, como igualmente el provisional de Morella y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito por el tiempo que la Administracion militar considere conveniente, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia primero de Setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en

que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 24 de Julio de 1848. =Antonio Carbó.=Blas Aparisi, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de Burgos el día 20 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848 se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 18 del corriente á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto pro-

posicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 3 de Julio de 1848. =Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general del Ejército de Granada.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Málaga por término de dos años á contar desde primero de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 31 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 15 de Julio de 1848. =Juan Miguel de Arambide.=Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

PARA LA COMUN INTELIGENCIA Y FACIL APLICACION DE SUS DISPOSICIONES

Por D. José de Castro y Orozco,

Vocal que ha sido de la Comisión de Códigos y Presidente de la Sala 1.<sup>a</sup> de la Real Audiencia de Granada.

Y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia y Vocal de la Comisión de Códigos.

### PROSPECTO.

El pensamiento de los autores de esta obra es muy diverso del que se han propuesto los que hasta ahora han publicado ó anunciado otros trabajos análogos. Aquellos seguirán diferente rumbo: á saber: explicar de una manera lacónica y sencilla los preceptos del nuevo código, donde parecerán un tanto oscuros ó contradictorios, sin profundizar en disertaciones académicas, innecesarias para la clase de lectores á quienes va dirigida principalmente esta obra, pero sin dejar por eso de hacer algunas reflexiones cuando convenga, sobre el espíritu filosófico de los mismos mandatos: á conseguir las remisiones y presentar las concordancias legales convenientes para facilitar el trabajo de los peritos y de los imparitos en el estudio del código; y á exponer y resolver las principales y mas frecuentes dudas que nacerán de su texto, pero sin arrojarse temeraria y orgullosamente á interpretarlas todas, ó á pretender apurar las innumerables eventualidades casuísticas; pues solo á la jurisprudencia es dado fijarlas por medio de fallos tan respetables en sí mismos, como poco autorizado sería el voto aislado y prematuro de un individuo, cualesquiera que fuesen por otra parte sus títulos y merecimientos.

Para llenar con éxito este propósito, el trabajo que se ofrece al público contiene:

- 1.<sup>o</sup> Observaciones importantes sobre la manera de aplicar al nuevo código penal varias disposiciones del reglamento provisional para la administración de justicia.
- 2.<sup>o</sup> El texto del código con los reales decretos y documentos públicos oficiales al mismo referentes.
- 3.<sup>o</sup> La explicación de cada uno de los artículos que la necesite.
- 4.<sup>o</sup> Un cuadro sinóptico, sencillo pero de utilidad práctica, comprensivo de las penas principales y accesorias, su duración y sus efectos, grados de ellas y aplicación á los reos de delito consumado, del frustrado, de tentativa, cómplices, y encubridores las escalas graduales, las circunstancias agravantes y atenuantes, las que modifican en casos especiales las penas la responsabilidad criminal, la civil y sus efectos. Este cuadro va colocado al fin del tomo I.
- 5.<sup>o</sup> Un diccionario abreviado ó sea un índice copiosísimo, donde se irán llamando por orden alfabético todas las nomenclaturas criminales que desde hoy desaparecen en su mayor parte de nuestro foro, y se irá remitiendo al lector á los artículos de la nueva ley que las modifican ó hablan de ellas en cualquier sentido, con explicaciones siempre rápidas pero numerosas.

Este trabajo minucioso lleva el objeto de enlazar lo pasado con lo presente, desconocido todavía, y que será difícilmente aprendido quizá durante mucho tiempo.

6.<sup>o</sup> Las sesiones de las Cortes en que se discutió la autorización pedida por el Gobierno para plantear el código, primer comentario oficial de este; aunque solo para los que deseen adquirirlas.

La explicación de cada uno de los artículos comprenderá los particulares siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Breve indicación del espíritu de ellos y razon de sus

mandatos con generalizaciones, pero nada mas que generalizaciones, de carácter filosófico-criminal, solamente donde el asunto lo requiera así por la novedad ó por la misma impunidad de ciertas disposiciones.

2.<sup>o</sup> Brevisima noticia presentada en iguales términos y en las mismas ocasiones de los preceptos de nuestras ya abolidas leyes criminales, ó de las doctrinas de la actual jurisprudencia española, comparacion de unas y de otra con las disposiciones del nuevo código y de las de éste con otras extranjeras.

3.<sup>o</sup> Exposición ó resolución de las cuestiones mas usuales, á que dará lugar casi diariamente en la práctica la nueva ley penal.

4.<sup>o</sup> Concordancia entre sí de todos los artículos de la misma descripción en sus tres libros; por manera que con la lectura de uno solo de ellos se tenga tambien noticia de los que le amplian, anulan ó modifican.

5.<sup>o</sup> Remoción de las antilogías que suscitan en multitud de ocasiones el texto á primera vista contradictorio del propio código.

6.<sup>o</sup> Descripciones y ejemplos para mostrar de bulto la idea, y hacer palpable el complicado mecanismo del mismo, especialmente en el libro 1.<sup>o</sup> en materia de circunstancias de exención, atenuantes y agravantes, escalas de penas, reglas para su aplicación &c.

7.<sup>o</sup> Noticias abreviadas ó sean pequeños cuadros sinópticos de las principales modificaciones que recibe la pena segun las circunstancias de ser el delito consumado, frustrado ó intentado y las personales de los reos, como ser cómplice, encubridor, mujer, mayor ó menor de determinada edad &c. con la indicación de las penas accesorias y sus efectos. Estos cuadros irán esplanados ó en remisión, al pie de cada uno de los artículos del libro 2.<sup>o</sup>, con el objeto de que al revisar el código para acusar, juzgar ó defender á un delincuente, hallen los profesores en un solo golpe de vista cuanto necesitan saber ó les convenga buscar para el mas recto y expedito servicio de la justicia.

8.<sup>o</sup> Últimamente, la inserción literal ó en relacion al pie de los artículos que las citan ó se refieren á ellas en cualquier manera, de las leyes ó disposiciones que quedan todavía vigentes, ó cuya presencia y estudio son necesarios para la perfecta inteligencia de los preceptos del nuevo código. En estos insertos se ha procedido con la mas severa economía, citando simplemente la fecha de las disposiciones, ó insertando solo aquellos artículos ó capítulos absolutamente pertinentes.

Por la relacion que antecede queda revelado en todos sus pormenores el pensamiento que ha presidido á la formación de la presente obra: por su simple lectura se descubre tambien que sus redactores estan muy distantes de querer competir con otras mas diestras plumas, ni aspiran á la preferente gloria debida á distinguidos y apreciables juriscónsultos que se han elevado á las mas abstractas regiones de la ciencia. Magistrados y profesores antiguos los autores de la presente obra, conacedores por lo mismo de las necesidades mas inmediatas y de la ansiedad con que muchas de las clases que intervienen en la administración de justicia, desean y esperan que se les explique sencilla y ordenadamente un código que presenta para ellas por sus formas metafísicas una especie de logogrifo sustituido á expeditas tradicionales costumbres han procurado satisfacer esta necesidad y este justo deseo, sin perder de vista que muy comunmente sus lecciones habrán de servir hasta para la dirección de los alcaldes y de los síndicos, los cuales desconocen los principios elementales de la ciencia, y tal vez para los alumnos de jurisprudencia que se hallen estudiando la legislación criminal.

La obra constará de dos á tres tomos.

Los que deseen adquirir inmediatamente el 1.<sup>o</sup>, pueden remitir franca una libranza de 20 rs. á favor de D. José de Castro y Orozco, Granada, contra la administración de correos de la misma ciudad, y lo recibirán sin ningun costo de porte.

